

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Saavedra, Espinoza, Latorre, Núñez y Walker, que modifica el Código del Trabajo, en relación al contrato de los trabajadores portuarios eventuales.**

**I. FUNDAMENTOS.**

La actividad portuaria constituye un pilar estratégico e indispensable para el desarrollo económico de Chile y su inserción en el comercio internacional. La labor que desempeñan las y los trabajadores portuarios se desarrolla en escenarios de alta complejidad, exigiendo una carga física y cognitiva elevada, especialmente en faenas de carga y descarga que operan de manera ininterrumpida bajo diversas condiciones climáticas y turnos nocturnos. No obstante, su relevancia, el marco normativo actual ha permitido la consolidación de una precariedad estructural, donde la figura de la "eventualidad pura" se ha transformado en un mecanismo permanente que priva a miles de trabajadores de derechos básicos.

Actualmente, el sistema se sustenta en Convenios de Provisión de Puestos de Trabajo (CPPT) que carecen de naturaleza laboral, lo que implica que una parte significativa de la fuerza laboral portuaria no cuente con reconocimiento de continuidad, feriado anual, indemnizaciones por años de servicio, ni una protección efectiva a la maternidad y el fuero sindical. Esta desigualdad normativa hace que el acceso a derechos fundamentales dependa de la capacidad de gestión de cada sindicato y no de una garantía legal mínima y universal.

Asimismo, la seguridad y salud en el trabajo portuario enfrentan riesgos críticos. Estudios demuestran que la fatiga física y mental es la principal causa de accidentes graves y fatales en los terminales. La ausencia de una regulación clara sobre los tiempos de recuperación y la falta de límites precisos en la organización de los turnos exponen a los trabajadores a jornadas que superan los estándares internacionales de seguridad. Resulta imperativo, por tanto, establecer una jornada de 7,5 horas por turno y asegurar descansos mínimos que permitan una recuperación fisiológica adecuada.

Por otra parte, la fiscalización de este sector presenta dificultades operativas debido a la multiplicidad de empleadores en un mismo recinto y la coexistencia de distintas modalidades contractuales. El sistema de control actual es meramente enunciativo y carece de la interoperabilidad necesaria entre la Dirección del Trabajo y la Autoridad Marítima para verificar el cumplimiento de la normativa en tiempo real.

Ante esta realidad, se hace necesario actualizar el Código del Trabajo para reconocer formalmente la labor portuaria permanente, integrar a los trabajadores eventuales en un régimen de derechos mínimos garantizados y fortalecer la capacidad fiscalizadora del Estado

mediante la creación de unidades especializadas y sistemas de información modernos.

## II. CONTENIDOS DEL PROYECTO

La propuesta legal se estructura en torno a cinco ejes fundamentales que buscan modernizar y dar seguridad jurídica a la actividad portuaria:

**1. Actualización de la Definición de Trabajador Portuario:** El proyecto moderniza el concepto de trabajador portuario para incluir expresamente funciones relacionadas con la carga y descarga de mercancías en estado sólido, líquido o gaseoso. Además, se incorporan las labores derivadas de procesos automatizados y el uso de nuevas tecnologías. El ámbito de aplicación se extiende a rampas de conectividad y terminales dependientes del Ministerio de Obras Públicas, siempre que las labores estén vinculadas a la operación portuaria.

**2. Límites a la Jornada y Descansos:** Como medida de seguridad y salud, se establece uniformidad en los turnos de trabajo de 7,5 horas de duración efectiva, dando estabilidad a la prestación de servicios. Asimismo, se introduce la obligatoriedad de un descanso mínimo de 24 horas continuas tras haber cumplido cuatro turnos de trabajo consecutivos.

**3. Fortalecimiento de los Convenios de Provisión de Puestos de Trabajo (CPPT):** Se otorga al CPPT la naturaleza jurídica de instrumento colectivo para todos los efectos legales. El proyecto establece que estos convenios deberán ser suscritos necesariamente por los sindicatos que representen a las y los trabajadores involucrados.

**4. Garantía de Derechos Mínimos:** Se incorporan beneficios básicos irrenunciables para los trabajadores eventuales dentro de los CPPT:

- **Derecho a Feriado:** Se devengará en razón de 1,5 días hábiles por cada mes calendario trabajado, utilizando para estos efectos la cantidad de turnos realizados en dicho periodo de tiempo.
- **Indemnización por Término:** Se garantiza un pago equivalente a tres turnos de remuneración por cada mes en que se cumplan doce turnos de trabajo, o su proporción si el número de turnos fuera inferior.

### 5. Prevención:

- **Guía de Trabajo Seguro:** Las empresas implementarán una guía que establezca métodos preventivos contra la fatiga física y mental, además de protocolos de actuación ante emergencias.

### **III.- IDEA MATRIZ**

Modificar el Código del Trabajo para actualizar la definición de trabajador portuario, incorporando las categorías de trabajadores permanentes y eventuales bajo un régimen de protección reforzada. El proyecto busca transformar los convenios de provisión de puestos de trabajo en instrumentos de naturaleza laboral que garanticen derechos de feriado, indemnización, protección a la maternidad y fuero sindical. Asimismo, establece límites estrictos a la jornada laboral para prevenir la fatiga y se busca promover el cumplimiento efectivo de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

Por lo anterior, los Senadores y Senadoras firmantes, presentamos el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1.** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

- 1) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 38, a continuación de "números 2", lo siguiente ", 6".
- 2) En el Capítulo III del Título II del Libro I, intercálase a continuación de "portuarios eventuales" la frase "y permanentes".
- 3) Agregase en el párrafo 2, del Capítulo III, a continuación de la frase, del Contrato de Trabajadores Portuarios eventuales, la frase "y permanentes."
- 4) Reemplázase en el Artículo 133, sus incisos primero a tercero, por los siguientes:

"Artículo 133. Se entiende por trabajador o trabajadora portuaria, todo aquel que realiza funciones de carga y descarga de mercancías sólidas, líquidas o gaseosas, así como las demás faenas propias de la actividad portuaria, incluyendo aquellas derivadas de procesos automatizados, de nuevas tecnologías o de la modernización de las operaciones portuarias.

Las funciones y faenas señaladas en el inciso anterior podrán desarrollarse tanto a bordo de naves y artefactos navales que se encuentren en los puertos de la República, como en los recintos portuarios, terminales, áreas operativas y rampas de conectividad dependientes del Ministerio de Obras Públicas, siempre que dichas labores se encuentren directamente vinculadas con la operación portuaria y la transferencia de cargas.

Las funciones y faenas a que se refiere este artículo sólo podrán ser realizadas por trabajadores y trabajadoras portuarios permanentes o por trabajadores eventuales afectos a

un convenio de provisión de puestos de trabajo, en conformidad a este Código."

5) Reemplázase el artículo 134 por el siguiente:

"Artículo 134. El contrato de los trabajadores portuarios eventuales es el que celebra el trabajador portuario con un empleador, en virtud del cual aquél conviene en ejecutar una o más labores específicas y transitorias de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias de la actividad portuaria, a bordo de las naves, artefactos navales y recintos portuarios y cuya duración no es superior a veinte días.

El contrato a que refiere el inciso anterior solo podrá celebrarse en virtud de un Convenio de Provisión de Puestos de Trabajo, suscrito entre uno o más empleadores y uno o más sindicatos de trabajadores portuarios, el que tendrá la naturaleza de instrumento colectivo para todos los efectos legales.

El Convenio de Provisión de Puestos de Trabajo regulará, a lo menos, las condiciones mínimas de la prestación de servicios, los criterios de asignación y distribución de turnos, los derechos derivados de la continuidad de la relación laboral y los estándares obligatorios de seguridad y salud en el trabajo. Los Convenios se registrarán por lo establecido en el artículo 142 y las reglas que determinen las partes, en tanto no sean contrarias a lo dispuesto en el artículo 5 de este Código."

6) Reemplázase en el artículo 137, su literal b, por el siguiente:

"b) La jornada ordinaria de trabajo se realizará por turno, tendrá la duración de siete horas y media, de las cuales tendrán derecho a un descanso de media hora, irrenunciable conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo 34, el que será imputable a la jornada. El descanso deberá otorgarse simultánea o alternadamente a todos los trabajadores, permitiéndoles empezar el descanso para colación en el período de tiempo comprendido entre las 3,5 y 5 horas de iniciado el turno, resguardando la seguridad de los trabajadores y de las faenas en el recinto portuario.

Los empleadores deberán concordar cualquiera de estas modalidades, simultánea o alternada en el ejercicio del descanso, con las organizaciones representativas de los trabajadores a quienes afecten. En todo caso, las dotaciones asignadas en una nave deberán tomar el descanso en forma que se garantice siempre la seguridad y salud de los trabajadores.

Será responsabilidad del concesionario del frente de atraque, de las empresas de muellaje en aquellos frentes multioperados y, en el caso de los puertos privados, de las empresas de muellaje que operen dicho puerto, mantener instalaciones adecuadas para que los

trabajadores portuarios puedan hacer uso efectivo del descanso señalado en el párrafo segundo. Las empresas mencionadas deberán registrar el otorgamiento del descanso mediante el sistema a que se refiere el artículo 33.

El empleador podrá extender la jornada ordinaria sobre lo pactado siempre que deban terminarse las faenas de carga y descarga, sin que, en ningún caso, ésta pueda exceder de diez horas diarias. Las horas trabajadas en exceso sobre la jornada pactada se considerarán extraordinarias, se pagarán con un recargo del cincuenta por ciento de la remuneración convenida y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente a la remuneración ordinaria del respectivo turno.

Con todo, si la suma de los turnos realizados en una semana calendario excede el máximo semanal establecido en el artículo 22, inciso primero, el tiempo que supere dicho límite deberá pagarse con un recargo del cincuenta por ciento. Por acuerdo de las partes podrán fijarse porcentajes mayores en el respectivo Convenio;"

7) En el artículo 142:

i. Elimínase el literal b, pasando el actual literal ca ser b y así sucesivamente.

ii. Reemplázase el literal d, que pasó a ser c, por el siguiente:

c) Los Convenios de Provisión de Puestos de Trabajo deberán ser suscritos por el sindicato que represente a las y los trabajadores involucrados y por el empleador respectivo. Cuando en un convenio intervengan dos o más sindicatos, podrán actuar conjuntamente y concurrirán a la suscripción de los acuerdos representados por sus directorios o en la forma que determinen sus estatutos.

iii. Agregase en el literal e) los numerales 5, 6 y 7, nuevos, del siguiente tenor:

"5. Los estándares obligatorios de seguridad y salud en el trabajo.

6. Una indemnización por término de la prestación de servicios de los trabajadores portuarios eventuales, consistente en el pago equivalente de, a lo menos, tres turnos de remuneración por cada mes trabajado, la cual se devengará cuando el trabajador hubiere realizado doce turnos de trabajo en el respectivo mes. Si en el mes correspondiente se hubiere laborado un número inferior de turnos, el empleador deberá pagar dicha indemnización en forma proporcional a los turnos efectivamente trabajados el último día del mes respectivo.

7. Días de feriado a los que tendrá derecho el trabajador portuario eventual y que no podrán ser inferiores a un día y medio hábil por cada mes calendario en que el trabajador o trabajadora hubiere realizado turnos en conformidad al respectivo Convenio. El feriado dará

derecho al pago de, a lo menos, un turno por día, en el cual el trabajador no podrá prestar servicios para el empleador, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 69, pudiendo acumularse los referidos días entre distintos meses hasta por un año calendario. En caso de ponerse termino o concluir el respectivo Convenio se aplicará lo dispuesto en el artículo 73."

iv. Reemplazase el literal f, que pasó a ser e), por el siguiente:

"e) Los convenios tendrán una duración de uno o más períodos de tres meses, con un plazo máximo de tres años. En todo caso, deberán contemplar un sistema de término anticipado que las partes convengan, el cual deberá considerar siempre el término del respectivo período trimestral en curso."

**Artículo 2. Guías de trabajo portuario seguro.** Los empleadores del sector portuario deberán elaborar una guía de trabajo portuario seguro, que contenga métodos de trabajo correctos, medidas preventivas y los lineamientos para la elaboración de procedimientos de actuación en casos de accidentes del trabajo y emergencias propias de la actividad portuaria.

Dicha guía deberá considerar especialmente los riesgos asociados a las faenas de carga y descarga, la operación de maquinaria y equipos portuarios, el trabajo nocturno, la sucesión de turnos, y la prevención y control de la fatiga física y mental, así como las condiciones de seguridad propias de los recintos portuarios y frentes de atraque, considerando la localización geográfica de la faena.

Para estos efectos podrán solicitar a asistencia técnica de los organismos administradores de la ley N° 16.744, en conformidad a la normativa vigente.

**Artículo 3. Cláusulas laborales en concesiones portuarias.** Los contratos de concesión portuaria incorporarán cláusulas laborales destinadas a asegurar el cumplimiento de la normativa laboral vigente y el respeto de los derechos fundamentales de las y los trabajadores portuarios.

Dichas cláusulas contemplarán las consecuencias contractuales frente a conductas graves que vulneren la normativa laboral o los derechos fundamentales de las y los trabajadores, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la autoridad laboral y a los tribunales de justicia, ni de las sanciones administrativas, civiles o penales que procedan conforme a la ley.

**Artículo transitorio.** Las disposiciones establecidas en la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.